



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-2020-00016-00
Proceso	VERBAL-REIVINDICATORIO-
Demandante	BLANCA MARGARITA MONTOYA DE BONILLA
Demandado	LUIS HUMBERTO HENAO HERNANDEZ
Asunto	RESUELVE REPOSICION
A.I.C. N°	2021-133

Vencido el término de traslado dado a las partes, del escrito de reposición presentado por la apoderada del demandado, dentro del presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, promovido por BLANCA MARGARITA MONTOYA DE BONILLA en contra de LUIS HUMBERTO HENAO HERNÁNDEZ, procede este despacho a resolver el mismo, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante providencia 27 de abril de 2021, este despacho admitió la reforma a la demanda VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA, en los términos del artículo 93 del Código General del Procedo, adicionándose los hechos décimo y décimo primero, y modificándose la pretensión tercera en la parte final y se adiciona la pretensión séptima.

Notificado el auto que admite la reforma, la apoderada del demandado presenta reposición en contra dicho auto, argumentando que no se puede admitir la reforma, dado que el trámite es violatorio del debido proceso por inaplicación de la norma que regula el proceso, pues en lo relativo a la orden de notificación, forma y traslado si se encuentra acorde a derecho, pero no con el trámite teniendo en cuenta que los artículos 390 a 392 del C. G.P., ritúa lo concerniente al proceso VERBAL SUMARIO y concretamente el inciso final del Art. 392 establece la INADMISIBILIDAD de la REFORMA DE LA DEMANDA y otros trámites, en esta clase de procesos.

Revisado el expediente se tiene que efectivamente el trámite impartido al presente proceso reivindicatorio es el verbal sumario, dada la cuantía de las pretensiones, razón por la cual no es admisible la reforma tal como lo establece el inciso final del artículo 392 del C.G.P.

Por lo anterior le asiste razón a la profesional del derecho al solicitar se reponga el auto que admitió la reforma, en consecuencia, se accederá a su petición y se dejara sin efecto la providencia del 27 de abril de 2021 que admitió la reforma a la demanda.

En consecuencia, se continuará con el trámite normal del proceso y se correrá traslado a la parte actora de las excepciones presentadas por el demandado, por el termino de tres (3) días, a efecto de que pida las pruebas relacionadas con la misma, en los términos del artículo 391 parte final del inciso 6º del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto impugnado de fecha 27 de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual se admitió la reforma a la demanda, y en su lugar se deja sin efecto dicha providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, a la parte actora de las excepciones presentadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZA